06/03/2018

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Sanción por incumplimiento de la LOPD a operadora de telefonía por altas de línea mediante contratos sin firma

En una reciente sentencia, la Audiencia Nacional ha concluido que en materia de Protección de Datos, cualquiera que sea la forma que revista el procedimiento para obtener el consentimiento del cliente, éste ha de aparecer como evidente, inequívoco.

En este sentido, la concurrencia del consentimiento inequívoco del afectado para el tratamiento de los datos personales por parte de un tercero, en el caso de que el titular de los datos niegue haberlo otorgado, se ha de acreditar por quien realiza el tratamiento de dichos datos.

En el caso enjuiciado, ha resultado acreditado en las actuaciones y no desvirtuado mediante prueba en contrario, que los datos personales del denunciante fueron incorporados a los sistemas de información de la operadora de telefonía, sin disponer del consentimiento para tal tratamiento. Tratamiento que consistió en la recogida, constancia en sus propias bases de datos y posterior emisión de facturas, así como su cesión para su inclusión en ficheros de morosidad.

Se ent

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF